

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° Bogotá
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S)

**LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE C.C.
19.232.650**

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

DEMANDADO (S)

**ANGELICA MARÍA RIVEROS
CRUZ C.C. 52.438.153**

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

13 C.M.-2010-0727-01

JUZGADO DE ORIGEN 13 C.M. JUZ DE EJECUCIÓN. 18 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SEGUNDA INSTANCIA

110014003013201000727

4



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 14418

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Ciudad

F 211 d
OF. EJEC. CIVIL CTO.
39993 6-MAY-16 11:45

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003013201000727
iniciado por **LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE C.C. 19.232.650** contra
ANGELICA MARIA RIVEROS CRUZ C.C. 52.438.153.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, concedió el recurso subsidiario de **APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO**, en consecuencia, ordeno remitir copia de todo el cuaderno uno, previo al pago de las expensas y dentro de término indicado en el Art. 324 del C. G. del P.

Lo anterior consta en un (1) cuaderno de 210 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 – 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, hoy 17 de mayo del 2016, con el escrito que antecede.

Segunda Instancia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsa Marina Páez Páez', is positioned above the printed name.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° CON FUNCIONES SECRETARIALES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Proceso Ejecutivo No. 2010-00727 J. 13 C.M (Segunda Instancia)

Se admite el anterior recurso de APELACIÓN en contra del auto que data del 29 de marzo de 2016, proferido en este asunto por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El apelante tenga en cuenta la oportunidad para la sustentación del recurso de apelación, so pena de ser éste declarado desierto.

Ejecutoriado el presente proveído regrese al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
039 fijado hoy 23 de mayo de 2016 a la hora de las 08:00 AM



**Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA**

V. 4 JUNIO

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

FZ
C
D
EJECUCION CIVIL 070
52770 26-MAY-16 12:05

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de LUIS ORLANDO MUÑOZ M. Contra ANGÉLICA MARIA RIVEROS CRUZ.

No. 2010 – 00727 (3) Juzgado de Origen: 13 Civil Municipal

Segunda Instancia.

ORLANDO CASTAÑO OSPINA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de Marzo de 2016, mediante el cual el Juzgado 18 de Civil Municipal de Ejecución impartió aprobación de la liquidación del crédito elaborada por ése Juzgado en la suma de \$516.503,95, en la cual se tuvo en cuenta el abono de \$5.000.000.00 realizado el 13 de Abril de 2015 como pago de intereses en su totalidad, desconociendo lo acordado y estipulado por las partes en éste mismo recibo, esto es, aplicar la suma de \$2.500.000.00 a intereses moratorios adeudados y la suma de \$2.500.000.00 al pago de honorarios de abogado conforme, también a lo estipulado en la CLAUSULA DECIMA de la Escritura Pública de Hipoteca, base de la acción Hipotecaria, Escritura radicada con el No. 2808 del 17/08/2006 de la Notaría 30 de Bogotá.

Con el presente recurso pretendo que el auto en mención sea modificado y/o revocado, para que sea aplicada la suma de \$2,500.000.00 a intereses moratorios, como se convino en el documento aludido y no aplicación de la totalidad del abono a intereses causados, como lo determinó el señor Juez de primera instancia.

Son argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

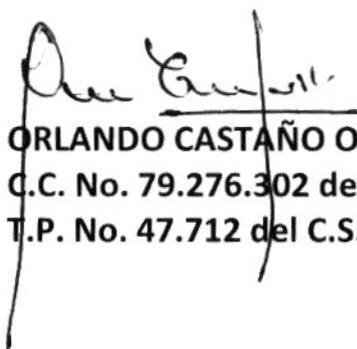
- 1- Tiene razón el A Quo, cuando menciona que “los pactos relativos a costas, no puede(sic) ser tenido en cuenta a voces del art. 392 del C. de P.C., las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, norma reproducida en el art. 366 (sic) del C. G. del P.”.
- 2- Al respecto, me permito aclarar que lo acordado con la demandada ANGELICA MARIA RIVEROS CRUZ y el suscrito apoderado en el documento de fecha 13 de Abril de 2015, No fue estipulación en materia de costas, lo convenido fue el pago de honorarios de abogado conforme a lo pactado en la Escritura Pública No. 2808 del 17/08/2006 de la Notaria 30 de Bogotá, base de la presente acción y no agencias en derecho o asunto relacionado con las costas procesales.

Las agencias en derecho y los honorarios de abogado son rubros diferentes que no se pueden confundir. Las primeras hacen parte de las costas procesales, junto con las expensas, debiendo realizar su pago la parte que fue vencida en el juicio, correspondiéndole éstas al demandante y no al apoderado judicial.

- 3- El abono de fecha 13 de Abril de 2015 realizado por la demandada por la suma de \$5.000.000.00, del cual fueron aplicados \$2,500.000.00 a intereses moratorios tal y como allí se convino, fue presentado en la actualización del crédito de fecha 12 de agosto de 2015, corriéndose traslado a la demandada de ésta liquidación, sin que hubiera pronunciamiento alguno, procediendo entonces éste despacho a modificar y aprobar mediante auto de fecha 31 de Agosto de 2015, la liquidación en la suma de \$11.034.499,23, la cual quedo en firme y ejecutoriada y en la cual se tuvo en cuenta, como lo mencioné, el abono de \$2.500.000.00, tal y como se había convenido con la demandada.
- 4- No era procedente entonces por el juzgador de primera instancia, elaborar y aprobar una nueva liquidación, desconociendo la liquidación anterior elaborada y aprobada por éste mismo Juzgado, efectuando una nueva liquidación, donde se aplica el abono de \$5.000.000.00 en su totalidad a intereses moratorios, cuando en liquidación anterior, como lo mencioné, del abono realizado, se tuvo en cuenta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00) como abono a intereses.
- 5- Claramente se determinó en el recibo de fecha 13 de Abril de 2015, que con el abono de \$5.000.000.00 recibido, serían cancelados honorarios de abogado e intereses moratorios, según lo estipulado y aceptado por la demandada, en el mismo documento.
- 6- En virtud de lo antes mencionado, lo acordado, convenido, pactado por las partes no puede desconocerse, y el poder decisorio del señor Juez de Primera Instancia, se encuentra sujeto a lo acordado y aceptado en los documentos suscritos, por la aceptación expresa de éstas.

En éstos términos, señor juez dejo sustentado el recurso interpuesto, con el fin tomar la decisión que en derecho corresponda.

Atentamente,


ORLANDO CASTAÑO OSPINA
 C.C. No. 79.276.302 de Bogotá
 T.P. No. 47.712 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 - 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho, hoy 09 de junio del 2016, con el escrito que antecede. - Sustenta recurso en tiempo


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES

A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Proceso. Ejecutivo 2da. Inst. No. 2010-0727 J. 18 C. M. EJEC.

No obstante de lo dispuesto en el proveído del 20 de mayo de 2016 (fl. 3 C-2) el cual fue emitido erróneamente, toda vez que se profirió basándose en el parágrafo 1 del art. 352 del derogado C.P.C., sin observarse que la providencia apelada fue emitida con posterioridad a la vigencia del Código General del Proceso (1° de enero del 2016) normativa a aplicar para el presente caso.

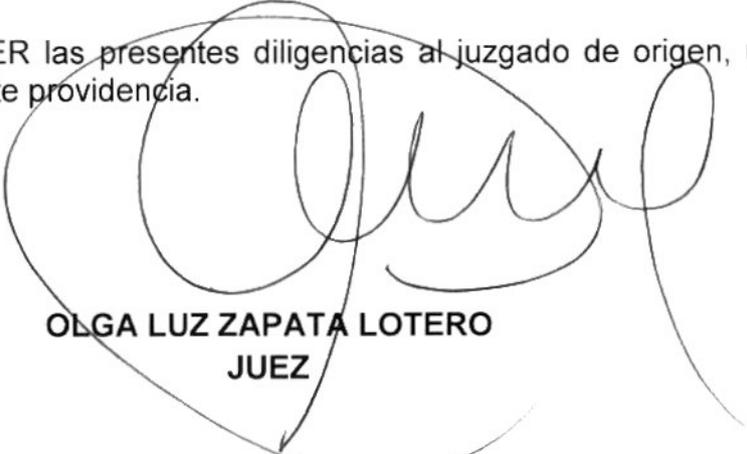
Aclarado lo anterior y de la nueva revisión de las reproducciones fotostáticas allegadas y de la consulta del proceso en la página web de la rama judicial, de la cual se anexa impresión, se denota que el apoderado de la demandante, no sustentó ante el aquo, el recurso de apelación concedido de conformidad con el numeral 3 del art. 322 del Código General del Proceso, razón por la cual esta sede de segundo grado dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto adiado el 20 de mayo de 2016 (fl. 3 C-2).

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación concedido, por lo expuesto ut supra.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 079, fijado hoy 26 de julio del 2016 a la hora de las 08:00 a.m.



ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Secretaria

INICIO



Consulta De Procesos

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 013

* Año: 2010

* Nro Radicación: 00727

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001400301320100072700

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

sábado, 23 de julio de 2016 - 02:23:47 p.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
718 Juzgado Municipal - CIVIL	Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE	- ANGELICA MARIA RIVEROS CRUZ
Contenido	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2016 A LAS 14:41:52.	15 Jun 2016	15 Jun 2016	14 Jun 2016
14 Jun 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AUTO PREVIO A ENTREGAR TÍTULOS. ORDENA OFICIAR AL BANCO AGRARIO			14 Jun 2016
09 Jun 2016	AL DESPACHO	INGRESA PARA RESOLVER LO PERTINENTE KARENMM// CON 3 CUADERNO(S)			08 Jun 2016
03 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE, APORTÓ DOCUMENTO:MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:TÍTULOS, OBSERVACIONES: ORLANDO CASTAÑO OSIPNA			03 Jun 2016
06 May 2016	ENTREGA DE OFICIOS	JUZ CIVILES DEL CTO EJECUCION OF- 14418			06 May 2016
06 May 2016	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 14418 REMITE COPIAS AL LOS JUECES CIVILES DE EJECUCION DEL CIRCUITO PARA TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION EN EFECTO DIFERIDOLAURA A...			06 May 2016
06 May 2016	EXPEDIR COPIAS	SE EXPIDEN COPIAS AUTENTICAS // PROCESO PASA PARA OFICIOS JC			06 May 2016
04 May 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE FUERON CANCELADAS LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA TRAMITAR RECURSO DE APELACION JC			04 May 2016
26 Apr 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2016 A LAS 08:16:08.	27 Apr 2016	27 Apr 2016	26 Apr 2016
26 Apr 2016	AUTO DECIDE RECURSO	AUTO DECIDE RECURSO			26 Apr 2016



OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Adián

07356 18-AUG-'16 15:41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 03 DE 2016

OFICIO No. 10870

Señores

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-727-13 (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL) de LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE C.C. 19168200 contra ANGÉLICA MARÍA RIVEROS CRUZ C.C. 52438153

Comunico que por auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso de la referencia, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el auto adiado el 20 de mayo de 2016 y se DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación concedido, por lo expuesto ut supra.

En consecuencia se dispuso devolver a su despacho el expediente en mención

Consta de 2 cuadernos de 8 y 210 folios.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° Bogotá
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a) hoy

12 AUG. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

g



**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil dieciséis

Referencia: 110014003013-2010-00727 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

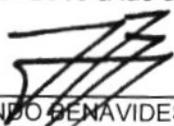
Notifíquese,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado **No. 087** fijado hoy
19 de agosto de 2016 a las **8:00 am**
Secretario,



JAIRO HERNANDO GENAVIDES GALVIS